



12-DICIEMBRE-2018

1

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: UNIDAD REGIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-TJ-044-C-V

En la ciudad de Tijuana Estado de Baja California, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho, vistas las constancias que integran el expediente número **18-SS-E-02-TJ-044-C-V**, con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento de Servicios de Salud denominado **1**, y toda vez que no existe diligencia por sustanciar, ni prueba por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto en el artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- Que con doce de abril de dos mil dieciocho, se emitió orden de verificación sanitaria número **18-SS-E-02-TJ-044-C-V** al establecimiento denominado **1** con domicilio ubicado en **2**, signada por autoridad sanitaria competente, comisionando a los verificadores sanitarios adscritos a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tijuana Baja California, para que llevaran a cabo la visita de verificación sanitaria con el objeto de verificar si se cumplen con las condiciones sanitarias del establecimiento, identificando deficiencias y anomalías sanitarias. El alcance de revisar los procedimientos y servicios médicos, documentos administrativos, sanitarios, profesionales y técnicos, recursos humanos, protocolos para la aplicación de tratamientos especiales, insumos para la salud, pudiendo llevar a cabo el procedimiento de muestreo de acuerdo con lo señalado por los artículos 401 BIS, 401 BIS-2 de la Ley General de Salud.

II.- Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación antes descrita, siendo las once horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, los verificadores sanitarios, la Dra. Laura Leticia Salas Gurrola, el Biol. Fermin Reyna Rosas y el Dr. Felix Jauregui Ouezada, se presentaron en el establecimiento descrito en el número anterior, siendo atendido por **1**, mismo que se ostentó **11**, establecimiento en cuestión, a quien se le exhibieron cartas credenciales expedidas por el Secretario de Salud del Estado de Baja California, en la que aparece las fotografías de los verificadores sanitarios comisionados, mismas que concuerdan con los rasgos físicos de quien la exhibe; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando copia de la misma firmada de recibida en el original de la misma. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el artículo 401, fracción II de la Ley General de Salud, nombrara testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación, para tal efecto nombra al **1** sin tener ningún inconveniente alguno por lo antes señalado, se procedió a realizar la visita de inspección en el establecimiento, así como la revisión de la documentación legal y técnica; para tal efecto se desprenden una serie de anomalías, cuales motivaron la interposición de las medidas de seguridad consistentes en el aseguramiento de insumos médicos fuera de especificaciones sanitarias, impuesta mediante sello de asegurado no. 1177, y la suspensión parcial temporal de trabajos y servicios, impuesta mediante sello de suspendido no. 0565. Una vez concluida la diligencia se asienta pormenorizadamente todo lo actuado en la diligencia en acta circunstanciada de número **18-SS-E-02-TJ-044-C-V**.

III.- Que en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la **1** quien se ostenta como representante legal del establecimiento denominado **1**, presenta escrito libre ante esta autoridad sanitaria mediante el cual solicita el retiro de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento de insumos para la salud, toda vez que es su pretensión realizar la destrucción de los insumos que se encuentran fuera de especificaciones sanitarias.

Bldv. Aguacaliente esq. con Blvd. Cuauhtemoc s/n, Col. Revolucion, Tijuana, B.C.
Teléfonos (664) 608-00-75 y 608-03-17.

IV.- Que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la C. [redacted] 1, quien se ostenta como [redacted] 1 del establecimiento denominado [redacted] 1 presenta escrito libre ante esta autoridad sanitaria mediante el cual solicita el retiro de la medida de seguridad consistente en la suspensión parcial temporal de trabajos y servicios, toda vez que realizo las modificaciones de las irregularidades que fueron señalizadas en visita de verificación sanitaria.

V.- Que en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, vistas las actuaciones que obran en el expediente derivado del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria instado al establecimiento denominado [redacted] 1 y dado que la [redacted] 1, en su calidad de [redacted] 11 del establecimiento en mencion, presenta escritos libres mediante los cual solicita visita de verificación sanitaria con el objeto de llevar a cabo el retiro de las medidas de seguridad impuestas antes mencionadas. Por lo que esta Autoridad Sanitaria procede a **ACORDAR:** es procedente efectuar visita sanitaria, para que el personal verificador retire medida de seguridad consistente en aseguramiento de insumos médicos mediante fajilla no. 1177, así como constatar su inmediata entrega a empresa autorizada para la destrucción de estos. Recabese manifiesto correspondiente. Así mismo, es procedente retirar la suspensión total temporal de las actividades, siempre y cuando se constate la corrección de las anomalías que motivaron dicha medida de seguridad.

VI.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se emitió orden de verificación sanitaria derivada del expediente número 18-SS-E-02-TJ-044-C-V, signada por esta H. autoridad sanitaria, comisionando a los verificadores sanitarios adscritos a la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios de Tijuana Baja California, para llevar a cabo la visita de verificación sanitaria con el objeto de ejecutar acuerdo de fecha en que se actúa.

VII.- Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación antes descrita, siendo las diez horas con treinta y un minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, los verificadores sanitarios, la Dra. Maria del Rocio Castillo Rendon y el Dr. Gabriel Villalobos Ortiz, se presentaron en el establecimiento descrito en el número anterior, siendo atendido por el [redacted] 1 mismo que se ostentó [redacted] 11 establecimiento en cuestión, a quien se le exhibieron cartas credenciales expedidas por el Secretario de Salud del Estado de Baja California, en las que aparecen las fotografías de los verificadores sanitarios comisionados, mismos que concuerdan con los rasgos físicos de quienes las exhiben; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando copia de la misma firmada de recibida en el original de la misma. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el artículo 401, fracción II de la Ley General de Salud, nombrara testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación, para tal efecto nombra al [redacted] 1 sin tener ningún inconveniente alguno por lo antes señalado, se procedió a ejecutar acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por lo tanto se retira sello de asegurado no. 1177, inhabilitando los insumos médicos y entregándolos a compañía autorizada por Semarnat denominada MAYPA, anexando manifiesto número LMTJPL1043, asimismo se retira sello de suspendido no. 565. Una vez concluida la diligencia se asienta pormenorizadamente todo lo actuado en la diligencia en acta circunstanciada de número 18-SS-E-02-TJ-044-C-V.

VIII.- Una vez en las oficinas, el expediente fue turnado para su análisis y valoración respecto a las irregularidades que se detectaron en la verificación sanitaria de inicio de procedimiento administrativo, mismas que constan en el dictamen sanitario de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Mismo que fue notificado junto con citatorio número 1751, para efectos de que compareciera a su audiencia de Ley, mismos documentos que

Bldv. Aguacaliente esq. con Blvd. Cuauhtemoc s/n, Col. Revolucion, Tijuana, B.C.
Teléfonos (664) 608-00-75 y 608-03-17.





ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: UNIDAD REGIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-TJ-044-C-V

fueron debidamente notificados al establecimiento denominado [REDACTED] en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho.

1

IV.- Llegada la fecha señalada para audiencia de ley, [REDACTED] en calidad de [REDACTED] del establecimiento en demérito, comparece ante esta H. Autoridad Sanitaria, exhibiendo las pruebas que consideró procedentes para subsanar las irregularidades detectadas en la visita de verificación de inicio de procedimiento, turnándose en consecuencia el expediente demérito, para efecto de que valorara si con las manifestaciones hechas valer y con las pruebas aportadas subsana todas y cada una de las anomalías detectadas en la visita de verificación a que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 1, 3, 5, 9, 10 fracciones I y VI, 56, 58, 233 y 235, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en fecha 25 de Septiembre de 1996; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016, Artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de Octubre de 2007, sección I.

2.- Que las visitas de verificación sanitarias practicadas, así como todo el Procedimiento Administrativo que conlleva, fueron ventilados con todos los lineamientos legales que en materia de salubridad establece la Ley General de Salud, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4º fracción III y IV y 13 de la Ley General de Salud; asimismo, se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que de acuerdo a lo asentado en la acta de verificación número 18-SS-E-02-TJ-044-C-V por el personal verificador comisionado para practicarla y una vez analizado el mismo, se observó que existían hechos que contravenían las disposiciones sanitarias vigentes y aplicables al tipo de establecimiento en cuestión, éstas fueron desvirtuadas por el interesado; sin embargo, el haber encontrado anomalías en el establecimiento denominado [REDACTED] resulta apto y suficiente para considerar la violación a la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables al tipo de establecimiento en cuestión por lo que se hace acreedor a la sanción administrativa señalada en el artículo 417 Fracción I de la Ley General de Salud consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, debiéndosele de apercibir para que en lo futuro cumpla con lo establecido en las disposiciones sanitarias que regulan al tipo de establecimiento en cuestión, y que para el caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a una multa, la presente sanción se funda y motiva en base a lo expuesto en el artículo 418 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Salud, tomando en cuenta los siguientes elementos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y sé:

Bldv. Aguacaliente esq. con Blvd. Cuauhtemoc s/n, Col. Revolucion, Tijuana, B.C.
Teléfonos (664) 608-00-75 y 608-03-17.

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO.**

TERCERO.- Notifíquese en su domicilio y personalmente la presente resolución al Propietario v/o Representante Legal del establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y/o a quien acredite contar con personalidad suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser presentado ante las oficinas de esta Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California.

Así lo resolvió y firma.

DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ISESALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



HRV/MGSEM/MLGL/BVA

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	